

CONSTANCIA: Del 18 al 24 de agosto de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No hubo escrito.

DÍAS HÁBILES: 18, 19, 20, 21 y 24 de 2020.

A Despacho para resolver. 07 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00218- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 09 septiembre 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia como la parte ejecutante, no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (Fl. 121 C. único), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso ejecutivo Singular a continuación de proceso de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, y déjense las constancias necesarias, los cuales se entregarán a la parte demandante.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte ejecutante al correo electrónico josefer3128@hotmail.com, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr. .

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

10 septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA